



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO



MÉXICO Y NO ENTIFLAN  
POR LOS DE LOS INDIOS

OFICIO No. CPI/263/2021

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL COMITÉ  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO.

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2021

**MTRO. GERARDO MERINO LÓPEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA**

Av. Ribera de San Cosme No. 76, 2º piso,  
Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc

**PRESENTE**

011021 / 0009

Me permito comunicarle el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Quinta (05-E/2021) Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2021, referente a la solicitud presentada por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a través de la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, en el que se dictaminó procedente la Modificación del acuerdo emitido durante la Octava (08-E/2016) Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de septiembre de 2016, en los términos siguientes:

“El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la Modificación del acuerdo emitido durante la Octava (08-E/2016) Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de septiembre de 2016, respecto de la carpeta de cargos y contraprestación, para quedar de la siguiente manera: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente autorizar una Segunda Modificación al Título de Concesión del inmueble denominado “Ex Polígono de San Lázaro” y su entorno ubicado en Calzada Ingeniero Eduardo Molina (Eje 3 Oriente) entre calle Artilleros y Calzada General Ignacio Zaragoza, Colonia Escuela de Tiro, hoy 7 de Julio, Alcaldía Venustiano Carranza, con una superficie de 27,526.31 metros cuadrados de terreno, previa aprobación de la carpeta de cargos actualizada, por lo que respecta a la contraprestación que deberá pagar la concesionaria durante la explotación comercial, cuyo monto será la cantidad que resulte mayor entre el (i) 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento), si la inversión considera recursos propios y financiamientos o el 1.79% (uno punto setenta y nueve por ciento), si la inversión a realizar por la concesionaria considera únicamente recursos propios, de la totalidad de los ingresos por servicios anuales percibidos por la concesionaria en el año vencido correspondiente y (ii) el 4.74% (cuatro punto setenta y cuatro por ciento) de la totalidad de las utilidades netas percibidas por la Concesionaria en el año vencido correspondiente; así como de la contraprestación por ingresos excedentes por una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) de todos aquellos ingresos por explotación comercial, si los ingresos acumulados desde el inicio de operaciones exceden la cantidad de \$341,634,161.34 (trescientos cuarenta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 34/100 M.N.), de acuerdo a sus estados financieros dictaminados; así como el período de vigencia de la concesión que será de 44 años.”

